

Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA V

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ÁLVARO SIERRA

DEMANDANTE: MARÍA TERESA ROJAS GONZÁLEZ

RAD: 2015-0084

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y **GILMA LUCIA GARCIA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.999 de Palmira (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 20307 Min justicia, actuando como apoderadas de los señores **ALVARO ENRIQUE SIERRA** por medio del presente escrito presentamos objeción a los inventarios y avalúos presentados por la doctora **HADA MILENA AGUDELO SALGE** como apoderada de los señores **SIERRA VALENCIA** objeción conforme al artículo 601 del C.P.C. en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS PASIVOS: Objetamos los pasivos correspondientes a las partidas:

PARTIDA SEGUNDA: Obligación en favor del Banco Bogotá a nombre de la señora Margarita Valencia de Sierra por cuanto a la fecha de correr traslado reposa en el expediente documento de fecha 04 de marzo de 2016 expedido por el BANCO DE BOGOTA a folio 198 donde manifiestan respecto de las obligaciones del señor ALVARO SIERRA: ***“aclaran que actualmente no presenta créditos activos vigentes con la entidad”***. Lo escrito en negrilla y cursiva es nuestro.

Razón suficiente para que este pasivo sea excluido de los inventarios y avalúos de la presente sucesión.

De la **PARTIDA TERCERA A LA OCTAVA** no se excluirán del inventario y avalúo pero sí se hace énfasis que los valores adeudados a la fecha del fallecimiento del causante señor **ALVARO SIERRA** obedecían a impuestos del año correspondiente a la vigencia 2014, reflejando el cumplimiento del causante de sus obligaciones tributarias y cuyos valores se han incrementado por la negligencia en el cumplimiento del pago de los impuestos a pesar de los ingresos por ventas de mercancías y cánones de arrendamientos de los tres bienes inmuebles dejados por el causante.

Así mismo objetamos **LAS PARTIDAS DE LA 9 A LA 99** por cuanto son pasivos que no constan en título que presten merito ejecutivo y no se aceptan como pasivo de la sucesión del causante ALVARO SIERRA

PRUEBAS DOCUMENTAL:

Documento expedido por el Banco de Bogotá dirigido al Juzgado Tercero de Familia que consta a folio 198 del expediente

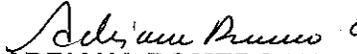
PRUEBA DE OFICIO:

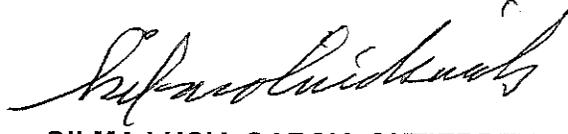
Sírvase su señoría oficiar a los juzgados laborales y civiles municipales del circuito de Palmira para que certifiquen si se adelanta demanda laboral o civil por acreencia de igual índole en contra del causante ALVARO SIERRA, quien en vida se identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2. 372.746 o en contra de sus herederos determinados **ALVARO SIERRA VALENCIA, LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS Y MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ**

De esta manera presentamos la objeción a los inventarios y avalúos presentados por la Doctora **HADA MILENA AGUDELO SALGE** en audiencia que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2018

Del señor Juez,

Atentamente,


ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No. 30.294.395 de Manizales C
T.P. No. 139985 del C.S.J.


GILMA LUCIA GARCIA GUTIERREZ
C.C. No. 31.132.999 de Palmira V
T.P. No. 20307 de Minjustia.